

- 2) Anular la Decisión C(2004) 4876 final de la Comisión, de 19 de enero de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 (CE) y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/E-1/37.773 — AMCA), en la medida en que imputa a Elf Aquitaine SA la infracción en cuestión y le impone una multa.
- 3) Condenar a Elf Aquitaine SA y a la Comisión Europea a cargar cada una con sus propias costas relativas al presente recurso de casación.
- 4) Condenar a la Comisión Europea a las costas de la primera instancia.

(<sup>1</sup>) DO C 37, de 13.2.2010.

### Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de septiembre de 2011 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-82/10) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 73/239/CEE — Artículos 6, 8, 9, 13 y 15 a 17 — Directiva 92/49/CEE — Artículos 22 y 23 — Seguro directo distinto del seguro de vida — Modificación de los estatutos de una entidad aseguradora por lo que se refiere a su competencia — Falta de aplicación de la normativa de la Unión en materia de seguros distintos del seguro de vida)*

(2011/C 340/04)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

**Demandante:** Comisión Europea (representante: N. Yerrell, agente)

**Demandada:** Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente y E. Regan, SC)

#### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 6, 8, 9, 13, 15, 16 y 17 de la Primera Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio (DO L 228, p. 3; EE 06/01, p. 153) — Infracción de los artículos 22 y 23 de la Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida) (DO L 228, p. 1)

#### Fallo

- 1) Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Primera Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, sobre coordinación de las disposiciones

legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio, en su versión modificada por la Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, y de la Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida), al no haber aplicado en su integridad la normativa de la Unión Europea en materia de seguros, en particular, los artículos 6, 8, 9, 13, 15, 16 y 17 de la Directiva 73/239/CEE y los artículos 22 y 23 de la Directiva 92/49/CEE, a todas las compañías de seguros de manera no discriminatoria.

- 2) Condenar en costas a Irlanda.

(<sup>1</sup>) DO C 113, de 1.5.2010.

### Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Países Bajos) — Baris Unal/Staatssecretaris van Justitie

(Asunto C-187/10) (<sup>1</sup>)

*(Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación — Artículo 6, apartado 1, primer guión — Nacional turco — Permiso de residencia — Reagrupación familiar — Separación de la pareja — Revocación del permiso de residencia — Efecto retroactivo)*

(2011/C 340/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

#### Partes en el procedimiento principal

**Demandante:** Baris Unal

**Demandada:** Staatssecretaris van Justitie

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Raad van State — Interpretación del artículo 6, apartado 1, primer guión, de la Decisión nº 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de asociación instituido mediante el Acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía — Derecho de residencia de los nacionales turcos — Permiso de residencia concedido a un nacional turco para permitirle vivir con su pareja — Separación de los miembros de la pareja no comunicada a las autoridades competentes — Revocación del permiso de residencia.

**Fallo**

El artículo 6, apartado 1, primer guión, de la Decisión nº 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades nacionales competentes revoquen con efecto retroactivo el permiso de residencia concedido a un trabajador turco a partir del momento en que deja de concurrir el motivo, establecido en el Derecho nacional, para la concesión del permiso de residencia, cuando el citado trabajador no ha tenido un comportamiento fraudulento y dicha revocación se produce tras la expiración del plazo de un año de empleo legal establecido en el citado artículo 6, apartado 1, primer guión.

(<sup>1</sup>) DO C 195, de 17.7.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 29 de septiembre de 2011 — Comisión Europea/República de Austria**

(Asunto C-387/10) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Libre prestación de servicios — Normativa de un Estado miembro sobre fondos de inversión o fondos inmobiliarios — Prueba relativa a los ingresos considerados distribuidos — Prueba presentada por un representante fiscal — Entidades de crédito y fiduciarios económicos nacionales que tienen la consideración de representante fiscal)**

(2011/C 340/06)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: R. Lyal y W. Mölls, agentes)

**Demandada:** República de Austria (representante: C. Pesendorfer, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 49 CE y del artículo 36 del Acuerdo sobre el Espacio Económico europeo, de 2 de mayo de 1992 (DO 1994, L 1, p. 3) — Normativa de un Estado miembro que limita la representación fiscal de los fondos de inversión y de los fondos inmobiliarios a los administradores fiduciarios y a las entidades de crédito establecidas en ese Estado.

**Fallo**

1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 CE y 36 del Acuerdo EEE, de 2 de mayo de 1992, al haber adoptado y mantenido disposiciones con arreglo a las cuales sólo las entidades de crédito nacionales o los administradores fiduciarios nacionales pueden ser nombrados representantes de los fondos de inversión o de los fondos inmobiliarios.

2) Condenar en costas a la República de Austria.

(<sup>1</sup>) DO C 328, de 4.12.2010.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 22 de junio de 2011 — Agencia Wydawnicza Technopol sp. z o.o./ Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

(Asuntos acumulados C-54/10 P y C-55/10 P) (<sup>1</sup>)

**[Recurso de casación — Marca comunitaria — Denegación de registro de los signos «350», «250», «150», «222», «333» y «555» como marcas para periódicos, libros y folletos de juegos — Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 7, apartado 1, letra c) — Carácter descriptivo — Obligación para la OAMI de tener en cuenta su práctica decisoria anterior]**

(2011/C 340/07)

Lengua de procedimiento: polaco

**Partes**

**Recurrente:** Agencia Wydawnicza Technopol sp. z o.o. (representante: D. Rzążewska, radca prawny)

**Otra parte en el procedimiento:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), de 19 de noviembre de 2009, en los asuntos acumulados T-64/07 a T-66/07, Agencia Wydawnicza Technopol/OAMI, por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó los tres recursos interpuestos contra las resoluciones de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 21 de diciembre de 2006 (asuntos R 1033/2006-4, R 1034/2006-4 y R 1035/2006-4), relativas a las solicitudes de registro de las marcas denominativas 150, 250 y 350 como marcas comunitarias — Infracción de los artículos 7, apartado 1, letra c) y 76 del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993 sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1), en su versión del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1) — Carácter descriptivo de marcas compuestas exclusivamente de cifras

**Fallo**

1) Desestimar los recursos de casación.

2) Condenar en costas a Agencia Wydawnicza Technopol sp. z o.o.

(<sup>1</sup>) DO C 113, de 1.5.2010.